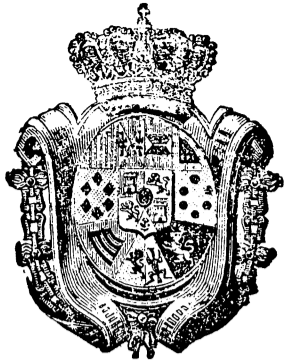


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2914.

DOMINGO 2 DE OCTUBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sermo. Sr.: La incorporacion de la facultad académica de cánones en la de leyes, mandada realizar por orden de V. A. de 15 de Julio último, supone un nuevo arreglo en la carrera de jurisprudencia. El Gobierno ha juzgado conveniente, no solo atender con este motivo á la enseñanza de uno y otro derecho, sino organizar la serie de los estudios en términos que satisfagan á los diferentes objetos de la ciencia y á las exigencias sociales de la época presente. Completar la enseñanza del jurisculto; disponer la division de los cursos y de las asignaturas á fin de facilitar los conocimientos necesarios á las diversas profesiones que se ocupan en los negocios del foro, y embarazar por último con circunspeccion y con prudencia el excesivo concurso de la juventud que tal menoscabo causa á los verdaderos intereses de muchas familias con notorios perjuicios para la sociedad, son otros tantos problemas que la administracion tenia que resolver en este arreglo. No piensa el Ministro que suscribe que el programa de enseñanzas que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. llene cumplidamente todas las condiciones literarias y políticas que el estudio de la vasta ciencia de la legislación puede proponerse en nuestros dias: cree sin embargo que con él se mejora la organizacion que dió á estas enseñanzas el Real decreto de 29 de Octubre de 1836, y que se proporciona mayor estabilidad á la carrera del legista, sin perjuicio de que se introduzcan con oportunidad en el sistema que ha parecido mas conveniente aquellas modificaciones que los progresos de la ciencia y las necesidades públicas aconsejen. En este concepto tengo el honor de proponer á V. A. el adjunto decreto. Madrid 1.º de Octubre de 1842.—Mariano Torres y Solanot.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II vengo en decretar en su Real nombre lo siguiente:

Art. 1.º Las facultades académicas de leyes y de cánones se refundirán en una sola, tomando el nombre de facultad de jurisprudencia.

Art. 2.º La carrera de jurisprudencia se organizará de modo que comprenda las enseñanzas de instituciones hasta el grado de bachiller, las de ampliacion y práctica necesarias para el ejercicio de la abogacia hasta el de licenciado, y las superiores ó generales hasta el grado de doctor.

Art. 3.º No habrá mas que un grado de bachiller en la facultad de jurisprudencia: el de licenciado será indispensable para declarar concluida la carrera literaria del abogado: el de doctor se exigirá á los que hayan de desempeñar cátedras en esta facultad.

Art. 4.º Los cursos de la carrera de jurisprudencia serán cuatro hasta el grado de bachiller; ocho hasta el de licenciado, y diez hasta el de doctor.

Art. 5.º El programa de enseñanzas de esta carrera comprenderá con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores las asignaturas siguientes:

Primer curso.—Prolegómenos del derecho, elementos de historia y de derecho romano.

Segundo curso.—Elementos de historia y de derecho civil y mercantil de España.

Tercer curso.—Elementos de derecho penal, de procedimientos, de derecho administrativo.

Cuarto curso.—Elementos de historia y de derecho canónico.—Grado de bachiller.

Quinto curso.—Códigos civiles españoles, el de comercio, materia criminal.

Sexto curso.—Historia y disciplina eclesiástica general y especial de España, colecciones canónicas.

Sétimo curso.—Derecho político constitucional con aplicacion á España, economía política.

Octavo curso.—Academia teórico-práctica de jurisprudencia.—Grado de licenciado.

Noveno curso.—Derecho natural y de gentes, tratados y relaciones diplomáticas de España.

Décimo curso.—Principios generales de legislación, legislación universal comparada, codificación.—Grado de doctor.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion expedirá las instrucciones necesarias para la ejecucion y uniforme inteligencia de la enseñanza de las asignaturas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 7.º Los dos cursos superiores y voluntarios para el legista que median desde el grado de licenciado al de doctor se establecerán para el año académico de 1843 al de 1844. El Gobierno designará las universidades en que hayan de crearse estas dos cátedras, consultando los intereses generales de la institucion pública y la utilidad y aprovechamiento de los licenciados en derecho.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion me propondrá las compensaciones que correspondan a los graduados en la facultad de cánones, que queda incorporada en la de jurisprudencia.

Art. 9.º Una instruccion separada que al efecto se expedirá por el ministerio de la Gobernacion fijará las reglas que deban observarse en la distribucion de los actuales cursantes de leyes en los años que quedan designados, ajustándolas á las disposiciones siguientes: Primera: A ningun cursante se podrá exigir mas de ocho años para el ejercicio de la abogacia, ni mas de 10 para el doctorado. Segunda: Los graduados de bachiller antes de la publicacion del presente decreto podrán concluir su carrera de abogado á los siete años, recibiendo la licenciatura. Tercera: Los actuales licenciados en leyes podrán recibir el grado de doctor con arreglo á las disposiciones anteriores dentro del término de un año.

Art. 10. Quedan derogadas las disposiciones del plan de 14 de Octubre de 1824 y del arreglo provisional de estudios de 29 de Octubre de 1836, asi como cualquiera otra orden del Gobierno, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente decreto y á las instrucciones que en su consecuencia se dictaren por el ministerio de la Gobernacion.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Madrid 1.º de Octubre de 1842.—A. D. Mariano Torres y Solanot.

Negociado núm. 10.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de su decreto de este dia, las instrucciones siguientes para la uniforme inteligencia y ejecucion de lo dispuesto en el mismo acerca de la organizacion y programa de estudios de la carrera de jurisprudencia:

1.º El curso académico durará ocho meses completos, abriéndose las enseñanzas el dia inmediato al que cierra definitivamente las matriculas.

2.º La academia teórico-práctica de jurisprudencia, ó sea octavo curso de esta carrera, se prolongará, no obstante lo dispuesto como regla general en el párrafo anterior, por dos meses mas.

3.º Igual duracion de 10 meses tendrán los cursos noveno y décimo que median entre el grado de licenciado y el de doctor.

4.º No habrá mas que un catedrático para cada uno de los cursos académicos de la carrera de jurisprudencia.

5.º Los cursos que se hallan compuestos de asignaturas diferentes se llevarán por el profesor de modo que no se mezclen á la vez unas con otras, sino que á la enseñanza cabal de la una siga la inmediata, destinando entre ambas el catedrático algunos dias para ejercitar á sus discípulos y para cerciorarse de su aprovechamiento en la asignatura terminada.

Las lecciones serán dos diarias: de hora y media las de la mañana, y de hora las de la tarde: por la mañana explicará el profesor la leccion de aquel dia; por la tarde e ercitará á sus discípulos en la doctrina de su explicacion ó explicaciones anteriores.

En el octavo curso de la carrera no habrá mas que una leccion diaria de dos horas: en los cursos noveno y décimo tres por semana de igual duracion. En Madrid se tendrán las dos cátedras por la mañana.

6.º Los profesores de la carrera de jurisprudencia distribuirán su enseñanza en los periodos que á continuacion se expresan, teniendo presentes en los respectivos programas de sus cursos, para el uso que estimen mas conveniente, las indicaciones que se han creído necesarias á fin de que se proceda con la debida inteligencia del decreto orgánico de esta fecha:

Primer curso.—Prolegómenos del derecho, elementos de historia y de derecho romano.

Los prolegómenos del derecho deben tener por objeto dar una idea general á los jóvenes legistas de la ciencia á que se dedican, hacerles conocer las diferentes partes en que se divide, é inspirarles por último el sentimiento de la dignidad del abogado. En este estudio preparatorio se podrán invertir dos meses.

Los elementos del derecho romano ocuparán el resto del curso. El profesor comenzará por recorrer sucintamente la historia de aquella legislación, y entrará luego en los títulos de la instituta verdaderamente doctrinales ó que sirven de fundamento al derecho privado de todas las naciones civilizadas. En el último periodo del curso, el catedrático dará conocimiento á sus discípulos de los dos títulos del digesto *De regulis juris y de verborum significatione*.

Segundo curso.—Elementos de historia y de derecho civil y mercantil de España.

La historia del derecho español ocupará el primer mes del curso. Los restantes se invertirán en el estudio de las instituciones civiles y mercantiles. No hay necesidad de separar el derecho civil del de comercio, sino que por el contrario convendría mucho que los profesores uniesen entrambas enseñanzas, porque siendo el derecho mercantil una especialidad del comun, importa en estos cursos elementales advertir de la excepcion al fin de cada título ó tratado, proporcionándose asi, no solo una grande economia de tiempo, sino mayor facilidad para la comprension de los alumnos y para la retencion ó recuerdo de lo aprendido.

Tercer curso.—Elementos de derecho penal, de procedimientos, de derecho administrativo.

Los elementos de derecho penal ocuparán dos meses. Los de procedimientos cuatro, recorriéndose en ellos la teoria general de los procedimientos y las especialidades de nuestras actuaciones civiles, mercantiles y criminales. Los elementos de derecho administrativo los dos meses últimos del curso, limitándose á dar á los alumnos una idea de nuestras principales leyes administrativas.

Cuarto curso.—Elementos de historia y de derecho canónico.

El profesor cuidará de hacer notar á los discípulos, sin olvidar por ello el carácter elemental de esta cátedra, las regalías y prerogativas de la potestad Real de España.

GRADO DE BACHILLER.

En los cursos que siguen al grado de bachiller cuidarán ya los catedráticos de no perder de vista que estos estudios son de ampliacion, y que como tales necesitan de explanaciones históricas y filosóficas que no son propias de los anteriores cursos elementales, en los cuales, mas bien que de la razon, la enseñanza tiene que limitarse á dar noticia de las disposiciones existentes.

Quinto curso.—Códigos civiles españoles, el de comercio, materia criminal.

El estudio de los códigos puede hacerse simultánea y comparativamente; un tratado tras otro, recorriendo á la vez las disposiciones contenidas en nuestras diferentes colecciones legislativas hasta tanto que el país posea los códigos que las necesidades y la ilustración de la época presente reclaman. Cuando el profesor llegue á la materia ó parte criminal de nuestros códigos examinará la teoría de los delitos y las penas en general, y explicará las alteraciones introducidas por leyes especiales. Omitirán los profesores la parte de derecho eclesiástico de nuestras colecciones, que debe reunirse al estudio del siguiente curso: otro tanto podrán hacer respecto de las leyes administrativas, cuya enseñanza queda atendida en años diferentes.

Sexto curso.—Historia y disciplina eclesiástica general y especial de España, colecciones canónicas.

La historia y disciplina eclesiástica los dos primeros meses; el resto del curso las colecciones canónicas, acompañando su estudio con los correspondientes títulos de las Partidas y de la Novísima Recopilación, y ampliando los conocimientos de los alumnos en la importante parte de la autoridad Real en los negocios de la Iglesia.

Séptimo curso.—Derecho político constitucional con aplicación á España, economía política.

El derecho constitucional cuatro meses; la economía política otros cuatro.

El catedrático se propondrá dar á conocer los principios del derecho constitucional moderno, y los fundamentos teóricos de la Constitución vigente entre nosotros: en los artículos que hacen referencia á leyes administrativas explicará las que rigen, así en materia de imprenta como de elecciones, ayuntamientos y diputaciones provinciales: en los del poder judicial dará á conocer la organización de nuestros tribunales, todo sucintamente y en términos que sin desnaturalizar el principal objeto de este curso, á saber, el del derecho constitucional, sirva al propio tiempo de ampliación al estudio que del derecho administrativo se hizo en las instituciones.

Octavo curso.—Academia teórico-práctica de jurisprudencia.

Este curso debe destinarse, no solo á disponer al alumno para el ejercicio de la abogacía, sino á prepararle para el grado de licenciado, haciéndose en él un continuo repaso de todas las enseñanzas de la carrera.

Tres días á la semana, durante los 10 meses que durará este curso, se emplearán en seguir causas y procesos de todo género con las mismas solemnidades que se observan en los tribunales. El catedrático señalará al efecto varios negocios, y establecerá los correspondientes turnos entre sus discípulos.

Los tres días restantes de la semana la academia se ocupará en disertar sobre objetos científicos de la facultad, explicaciones de alguna ley, consultas de abogacía y demas. El profesor cuidará de que, tanto en los trabajos de estos tres días como en los escritos é informes que tengan lugar en el discurso de los negocios litigiosos, los alumnos estudien los mejores modelos de elocuencia forense.

GRADO DE LICENCIADO.

Noveno curso.—Derecho natural y de gentes, tratados y relaciones diplomáticas de España.

Después de recorrer la teoría del derecho natural y de gentes, y de dar conocimiento á los discípulos de los diversos sistemas mas ó menos opuestos entre sí que establecen el derecho natural sobre uno ú otro principio, ó que le niegan abiertamente, el catedrático se ocupará del derecho de gentes, como parte práctica ó de aplicación, dando idea del estado de nuestras relaciones internacionales.

Décimo curso.—Principios generales de legislación, legislación universal comparada, codificación.

El profesor podrá aligerar la primera asignatura de este curso poniéndose de acuerdo al efecto con el del año anterior en razón á la importancia que en él se haya dado á los principios generales de legislación al desenvolver las diferentes teorías del derecho natural, ya combatiendo unas, ya recomendando las mas fundadas y seguidas. El principal estudio de este año debe por consiguiente ser el de la legislación universal comparada, cuidando siempre de hacer las precisas aplicaciones ó referencias á la española, que debe ser el primer objeto de comparación.

En la parte de codificación, no solo dará razón de los diferentes métodos que se han seguido por las naciones mas adelantadas para reunir las leyes en colecciones luminosas y especiales, sino que explicará las reglas que deben observarse en la formación de las mismas leyes y las condiciones científicas que tienen que satisfacer, con lo cual podrá ampliarse el estudio hecho anteriormente del derecho constitucional en su importantísima parte de organización y ejercicio del poder legislativo.

7.^a Desde que se hallen abiertas las dos cátedras de estudios generales de legislación, que conforme al citado decreto se han de crear después del grado de licenciado, se establecerán en todas las facultades de jurisprudencia, academias dominicales y públicas, á semejanza de las que con diversos objetos existían antiguamente en todas las universidades literarias del reino.

A estas academias tendrán obligación de asistir los catedráticos y discípulos de los dos cursos superiores y los de otras dos cátedras de las cuatro que median entre el grado de bachiller y el de licenciado, alternando estas entre sí.

Un discípulo de cualquiera de los dos cursos superiores que su respectivo maestro designará con anticipación, y en virtud de las pruebas de aprovechamiento que diere en sus estudios, explicará por media hora la cuestión ó tratado que se le hubiere señalado. Otra media hora por lo menos se empleará en las objeciones que le dirijan otros dos discípulos del mismo año, designados con igual anticipación. Estos ejercicios de los alumnos que se disponen á recibir el doctorado se anotarán en la hoja de su carrera, y servirán de mérito para sus oposiciones á cátedras.

8.^a La dirección general de Estudios distribuirá los actuales catedráticos de las dos carreras de leyes y de cánones que quedan reunidas en la comun de jurisprudencia, designando á cada uno el curso mas análogo al que tuviere en la actualidad; y en caso de ofrecérsele alguna dificultad de trascendencia, propondrá al Gobierno lo que juzgue necesario.

9.^a Los catedráticos reharán en la forma ordinaria sus cuadernos razonados y programas de enseñanza con arreglo á las instrucciones precedentes, y los remitirán á la dirección general de Estudios hasta el 15 de Noviembre próximo.

Acompañarán á estos trabajos un extracto breve y analítico de los mismos, que se publicará en el Boletín oficial de Instrucción pública.

10. La dirección general de Estudios propondrá al Gobierno un nuevo reglamento para los grados de bachiller, licenciado y doctor, de modo que puedan comenzar á regir desde que termine el curso inmediato.

11. Quedan derogados con arreglo al art. 10 del decreto de esta fecha los reglamentos y órdenes que se opongan á lo dispuesto en las presentes instrucciones. De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la dirección general de Estudios.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, en consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.^o de su decreto de este día, se ha servido conceder á los graduados en la facultad de cánones las compensaciones que á continuación se expresan al incorporarse en la de leyes que queda subsistente con la denominación de facultad de jurisprudencia, ó en la de teología á que pertenecen por sus estudios especiales:

1.^a Los doctores en ambos derechos serán preferidos en igualdad de circunstancias á los doctores de una sola facultad para las oposiciones de cátedras de jurisprudencia siempre que hubieren cursado académicamente una y otra carrera, ó recibido con separación los grados de doctor en cánones y leyes.

2.^a Los doctores en cánones que al propio tiempo fuesen licenciados en leyes, ó que hubieren hecho académicamente los estudios de esta facultad, conmutarán su grado de doctor en cánones por el de doctor en jurisprudencia.

3.^a A los licenciados en leyes y en cánones, y que no fuesen doctores en ninguna de estas facultades, se les dispensará la mitad de los derechos para el grado de doctor en jurisprudencia.

4.^a Los doctores en cánones y en teología serán preferidos en las oposiciones á cátedras de esta última facultad, en igualdad de circunstancias, sobre los meros doctores de teología, siempre que hubiesen estudiado académicamente una y otra carrera.

5.^a A los doctores en cánones, licenciados en teología, ó que hubieren cursado académicamente esta facultad, se les conmutará su grado de doctor en cánones por el de doctor en teología.

6.^a A los licenciados en cánones y en teología que no fuesen doctores en ninguna de estas dos facultades se les dispensará la mitad de los derechos para recibir el grado de doctor en teología.

7.^a Los legistas, bachilleres en cánones, permutarán su grado por el de bachiller en jurisprudencia, y los teólogos, bachilleres en cánones, por el de teología.

8.^a Si para las compensaciones que quedan establecidas en las disposiciones anteriores faltase á los comprendidos en los respectivos casos algun estudio ó curso académico de la facultad en que han de recibir el nuevo grado ó la conmutación, se les sujetará á exámen extraordinario de aquella ó aquellas asignaturas que les falten.

9.^a Los licenciados que aspiren al grado de doctor conforme á lo dispuesto en las reglas anteriores deberán recibirlo, de acuerdo con lo prevenido en la

disposición 5.^a del art. 9.^o del decreto ya citado, dentro del término de un año.

Igual término se concede para todas las conmutaciones de grados que quedan consignadas á los cano-nistas.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en las universidades literarias del reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la dirección general de Estudios.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer, en consecuencia del art. 5.^o de su decreto de este día, que esa dirección donde constan mas especialmente las circunstancias de los cursantes de los diferentes años de la carrera de jurisprudencia proponga al ministerio de mi cargo las reglas que hayan de adoptarse para la distribución de los mismos en los cursos que establece el citado decreto. S. A., que al dictar algunas de las disposiciones contenidas en aquel artículo, se propuso facilitar la mencionada distribución, espera que V. E. presentará este trabajo durante el corriente mes, á fin de que pueda circularse y observarse desde primeros de Noviembre.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la dirección general de Estudios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino, por resoluciones de 20 y 25 de Setiembre último, se ha servido conceder el retiro que por reglamento les corresponde á los individuos siguientes:

D. Gerónimo Montenegro, teniente coronel graduado y teniente del regimiento de Borbon 5.^o de caballería.

D. José Salgado, capitán con grado de teniente coronel del regimiento de infantería de la Union del ejército de la Isla de Cuba.

D. Luis Velazquez y Cuellar, capitán con grado de teniente coronel del regimiento infantería de la Habana.

Por otra resolución de 21 del mismo, y á consulta del inspector general de infantería y milicias, se ha servido S. A. conceder igual gracia á D. José Eustaquio de Castro, coronel de infantería y primer gefe del batallón provincial de Logroño.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Mostaganen 10 de Setiembre.

Como dije á V. en mi última carta, el emir, después de haber permanecido en Tekedempt ocho días, y de haber convocado á todos los que sus promesas podían todavía seducir, acaba de levantar su campo y de dirigirse á los valles de Cheliff con un millar de combatientes, aumentados, según dicen, con algunas partidas que se les unen, mas por el temor que por adhesión á su causa desesperanzada enteramente.

Abd-el-Kader está secundado por algunos gefes que gozan de grande reputación, y en cuyo primer rango se hallan colocados Ben-Salem; Bon-Hameidi, antiguo califa de Mascara, y Sidi-Embarrak, que de un día á otro se le espera en Tugurch, adonde tiene órden de ir. Las tres columnas del general Changarnier, que salieron de Medeah con tres días de intervalo, y se pusieron en camino después del 6 de este mes, remontan el curso del Cheliff, y estan en este momento en los alrededores de Soul-Kelminon, donde han tenido algunos combates de poca importancia con las tribus kabilas de los Beni-Zeronail, Nedjeer y otras. El general concentra sus operaciones en el país de Tenez, y debe ser apoyado por el general de Bar, que ha tocado en Cherchell.

Hace tiempo que anuncié á VV. las disposiciones hostiles de los habitantes de Tenez, y en general de todos los kabilas que pueblan el gran campo. Estos árabes observan para con nosotros la misma conducta que con los turcos en tiempo de la regencia, y lo mismo el emir después de la ocupación francesa. Protegidos por sus montañas y quebradas inaccesibles no quieren reconocer soberanía alguna, y constantemente hacen pueblo aparte con los indígenas del litoral y del interior. Tienen muy mala reputación en toda la costa; pasan por inhospitalarios y sin fe, y desde muy antiguo se les aplica este proverbio árabe: "Vivid mas bien con las bestias feroces que con los de Tenez."

De cualquier modo, el emir se aprovecha de la ocupación que nos dan estas poblaciones para inquietar nuestras colonias con un puñado de malos soldados que le queda: al general Changarnier y á sus valientes soldados toca tomar venganza de estos enemigos faltos de toda civilización, que sin cesar promueven la guerra y los desórdenes.

Esperamos al teniente general gobernador que nos dará sus órdenes. La columna de Oran se pondrá en movimiento mandada por el general Arbouville; la de Mascara, sin haber sido estrechada de cerca por los movimientos del enemigo, como se habia dicho, ha sido sin embargo incomodada, ha tomado posición ofensiva, y el general Lamoriciere ha procurado cortar la retirada de los cuerpos que manda en persona Abd-el-Kader. El teniente general Bugeaud debe venir á Mostaganen á tomar la columna de Arbouville, y seguir la orilla izquierda del Cheliff en tanto que el general Changarnier recorre los

valles de la orilla derecha, y que el general de Bar marcha directamente sobre Tenez por el país litoral.

Hé aquí pues cinco columnas reducidas á cuatro por la combinación de las tropas de Oran y Mostaganca, que caerán sobre los kabilas y los irregulares del emir que se han aventurado á salir en seguimiento del general Changarnier. Los cuerpos móviles son por sí mismos bastante fuertes para resistir un brusco ataque y contener en todos los puntos al enemigo que hacen frente. Abd-el-Kader y los tenecinos no pueden menos de dejar aquí sus mejores guerreros. En cuanto á los Beni-menaser, que después de haber manifestado el deseo de unirse á nosotros han tomado de pronto las armas y violado el armisticio, también se dirige contra ellos el plan de campaña del general en jefe, y serán desde luego castigados por el general Lamoriciere, que los alcanzará en su marcha sobre las otras columnas. Se hacen correr muchos rumores sobre este nuevo llamamiento á las armas; pero todos sin razón. Los alarmistas han creído hallar en la resolución y energía del gobernador la prueba de la importancia de esta especie de revolución: se han engañado en esto, y han exagerado las fuerzas de los Beni-menaser, haciéndolas subir á 20 ginetes: reduciendo este número á la mitad se estará mas cerca de la exactitud. En cuanto á la actividad que despliega la autoridad militar, prueba que la cuestión de la guerra se halla perfectamente comprendida, así como el fondo del carácter árabe: esto al fin es una garantía de la que todos los hombres afectos á la colonia se felicitan para el porvenir.

El general Mustafá Ben-Ismaíl tiene el encargo de ocupar todo lo llano con su numerosa caballería: ha destacado cerca de 200 hombres de su cuerpo principal á cada columna, que igualmente se han repartido entre nuestros regimientos regulares (cazadores y spahis), y manda todavía cerca de 40 caballos que cortan la retirada á los fugitivos.

En el momento de cerrar la carta sé que los Beni-menaser han hecho proposiciones de paz, y que el general Lamoriciere, obedeciendo á las órdenes del general en jefe, no las ha aceptado. (Const.)

PRUSIA.

Aquisgran 18 de Setiembre.

Esta mañana una diputación de la municipalidad de nuestra ciudad ha tenido el honor de presentar á S. M. una exposición de la ciudad, en la que se ruega tenga á bien conceder á los habitantes de Aquisgran una Constitución comunal basada en la libre elección de sus individuos y presidente, franquicia de toda tutela gubernamental, y la publicidad en sus actos.

El Rey, después de haber sido cumplimentado por los Diputados, se expresó así: "Está bien: esto me agrada lo que no es decible: hace mucho tiempo que deseo conceder á los comunes rinianos algo mas que independencia."

Habiendo declarado los Diputados que los miembros de la administración municipal solicitaban igualmente una Constitución comunal, el Rey recibió esta declaración con la mayor benevolencia, y ha dicho que le era muy satisfactoria esta unidad de deseos. (Const.)

ALEMANIA.

La Gaceta de Augsburgo contiene las siguientes líneas bajo la fecha de París del 14 de Setiembre:

El Rey de los belgas vendrá sin falta este mes á París para dirigir personalmente las negociaciones de un tratado completo de comercio entre la Francia y la Bélgica; negociaciones que seguidas con actividad podrán presentar el proyecto á las Cámaras en la próxima legislatura. Se concluirá también un tratado de comercio entre la Bélgica y la Alemania, así como entre la Alemania y la Francia, cuyo tratado también se negocia en Berlín por medio de Mr. Breson. (Const.)

DINAMARCA.

Copenhague 9 de Setiembre.

La sociedad de temperancia ha tenido su sesión anual el 21 de Agosto en Cristiania. Se desechó una proposición de la mayoría que tenía por objeto el permitir beber con moderación ponche y grag; pero se ha adoptado por 50 votos contra 38 la proposición de la comisión sobre defender el uso del aguardiente, bien sea natural ó bien mezclado. Se ha tomado la resolución de publicar una Gaceta de temperancia. El número de miembros de esta sociedad asciende á mas de 300. (Const.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 21 de Setiembre.

Se lee en el Morning-Post:

Nuestro buen aliado el Rey de Holanda no se lisonjeará mucho del llamamiento á su protección que hacen los boeres de Port-Natal. De cualquier modo es deplorable la situación de los negocios. Según las últimas noticias los boeres persistían en su revolución, y se exponían á ser exterminados por los feroces aborigenes, faltándoles la protección que tendrían de los ingleses si se sometiesen.

Nada es mas ridiculo que la pretension de los boeres de establecer un Gobierno independiente bajo la protección del Rey de Holanda.

Se lee en el Standard:

El archiduque Federico Fernando de Austria ha llegado hoy á la fonda Mivart con el baron Lebzelter, el conde Karoly, los capitanes Marinovich, Du Mont y Mr. de Kohel. SS. EE. el príncipe Paulo Esterhazy, embajador de Austria, y el baron Nieumann, ministro especial, y los agregados á las embajadas, esperaban á S. A. I. en dicha fonda. S. A. I. ha obsequiado ayer á su comitiva y al personal de la embajada con una comida. Los oficiales de la fragata austriaca hacen

perfectamente los honores de su buque. El Príncipe ha dado orden para que todas las personas que gusten visitar la fragata sean bien recibidas. (Const.)

Idem 22.

El Times sostiene que era necesario un pronto arreglo de las diferencias entre la América y la Inglaterra, mas necesario aun para los ingleses que para los americanos, y que estos últimos lo sabían bien. Este arreglo debía comprarse con la guerra ó con un sacrificio. El primer expediente no sería justificado por la política ni reclamado por el honor. No había otro medio de terminar este asunto que las concesiones, y por concesiones se ha hecho. Difícil será decir si todas ó parte de las concesiones pudieron cortarse, á menos de conocer perfectamente la política americana. Esperamos que la paz así comprada será duradera. (Const.)

FRANCIA.

Paris 24 de Setiembre.

Se lee en el Morning-Herald del 22:

La Reina ha ofrecido durante su viaje á Escocia que haría cuanto estuviere de su parte para introducir la moda de los tartanes, y ha cumplido su palabra.

Desde su regreso no se quita el tartan de sus hombros, y cuando el Príncipe de Gales y la Princesa Real salen de paseo llevan también sus correspondientes tartanes. Las damas de honor y toda la servidumbre usan igualmente de este traje para imitar el ejemplo de la Soberana. Los escoceses apreciarán sin duda esta muestra de benevolencia de S. M.

El duque de Richelieu llegó el lunes á la fonda de Fenton después de haber visitado á lord Willoughby en Drammond-Castle.

La corte pasará á Brighton á fines de Octubre, y pasará un mes ó seis semanas en el pabellon Real. (Débats.)

Se lee en el Morning-Post:

El archiduque Federico de Austria ha recibido al cuerpo diplomático en la fonda de Mivart á la hora de levantarse. El conde de Aberdeen y el conde de Haddington han sido presentados por el embajador de Austria. Los embajadores de Rusia, de Portugal, de Prusia, de Nápoles y todo el personal del cuerpo diplomático se han presentado á rendir sus homenajes al Príncipe. S. A. ha partido para Windsor, donde permanecerá hasta el miércoles, y no saldrá de Inglaterra hasta la primera semana de Noviembre. Este tiempo se aprovechará en reparar á Bellone, su fragata. (Id.)

Los periódicos alemanes dicen que S. M. el Rey de Sajonia ha conferido la orden de mérito civil á Mr. Haca, individuo del instituto. (Id.)

El Morning Post publica los siguientes detalles relativos al Paraguay:

Parece que las esperanzas fundadas sobre la muerte del doctor Francia no se han realizado, pues ha sobrevivido su sistema abominable. Es verdad que se han introducido en él algunas modificaciones, mas no se han alterado los principios que forman su base. El Gobierno consular no estaría lejos de adoptar una política mas estrada; pero se pregunta si sería prudente atacar inmediatamente las preocupaciones de un pueblo que todavía recuerda con entusiasmo la memoria del dictador. Los extranjeros no son recibidos en el interior con la facultad de salir cuando gusten como en tiempo del Dr. Francia. El sistema de cobranza de contribuciones continúa siendo el mismo, y la administración es tan atrialcal como siempre. El Paraguay por su posición topográfica, cuando trate de salir de su aislamiento sistemático, será dedicarse á mantener relaciones amistosas y de buena amistad con la República argentina. Es preciso atravesar 700 millas del territorio de Buenos Aires para poder entrar en comunicación con el Paraguay. (Const.)

MADRID 1.º DE OCTUBRE.

Gobierno político de la provincia de Córdoba.—Excmo. señor: Paso á manos de V. E. para los efectos convenientes el estado adjunto de las obras ejecutadas en esta provincia en la carretera de Córdoba á Málaga durante los meses de Agosto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 25 de Setiembre de 1842.—Excmo. Sr.—Angel Iznar.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Provincia de Córdoba.—Carretera de Málaga.—Agosto de 1842.—Estado que manifiesta los trabajos practicados en el referido mes entre Montemayor y Montilla de esta provincia.

En Portichuelo de la Rambla 100 varas lites de camino explanado, 94 $\frac{3}{4}$ id. id. cubicas de mampostería 557 $\frac{3}{4}$ id. id. de desmonte y 259 $\frac{3}{4}$ id. id. de terraplen.

Ademas se han labrado en dicho mes cuatro lites derechos y 16 zapatas.

Se han formado completamente dos barracones para las brigadas de 135 varas superficiales cada uno, y concluido el de la escolta que se hallaba principiado con el correspondiente alojamiento para los capataces y para el jefe de la presada escolta, todos con las puertas necesarias.

Se ha construido con el herraje correspondiente y cerrado sobre el foso un puente levadizo.

También se ha construido en el campo atrincherado una puerta de rastrillo.

Se han hecho dos garitas, y labrado madera para otra para un armero en el cuerpo de guardia.

Se han astilado 75 herramientas.

Se han sacado de la cantera y trasportado 24 cargas de piedra.

Construido 360 cosederas.

Seis docenas de espuelas.

Córdoba 31 de Agosto de 1842.—El aparejador, Juan Guerrero.—V.º B.º S. Derqui.—Es copia.—Iznardi.

Colegio nacional de Veterinaria.

Los que pretenden matricularse en este colegio, ya sea en clase de alumnos internos ó externos, pueden verificarlo desde el día de la fecha hasta el 31 de Octubre próximo. Para su admisión presentarán en la secretaría del mismo los documentos siguientes: partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres, y ademas otras tres certificaciones, una de un profesor de medicina por la que acredite estar sano y robusto, otra de gramática castellana y otra de lógica, advirtiendo que esta última no se exige hasta que el alumno va á pasar á tercer año. Madrid 29 de Setiembre de 1842.—Vicente Sanz.

La junta administrativa y liquidadora de los Cinco gremios mayores, deseosa de que concurra el mayor número posible de acreedores á la junta general que se celebrará el 3 de Noviembre próximo, ha acordado que se puedan presentar créditos para aquel fin hasta el 20 del corriente mes de Octubre.

La comision de centralización de la deuda flotante del tesoro convoca á todos los interesados en dicha deuda para que se sirvan concurrir á la junta general que se celebrará el jueves 6 del presente mes á las diez de su mañana en el Banco español de San Fernando.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Desde este dia está en turno para su amortización la cuarta serie de billetes del tesoro de las 32 mandadas crear por la ley de 29 de Mayo último.

Lo que se avisa para conocimiento del público en cumplimiento al art. 5º de dicha ley. Madrid 1º de Octubre de 1842.—P. A. D. S. D. G., Pedro N. Fernandez.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

La dirección general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Espinardo, bajo la cantidad menor admisible de 16,500 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el día 11 del presente mes á las doce de su mañana en la sala de la dirección.

La misma ha señalado el día 11 del corriente á las doce y media de su mañana para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Vallecas que se halla en la cantidad de 86,095 rs. vn. anuales.

Los que quieran tomar parte en alguna de estas licitaciones deberán atenderse al art. 6º de la instrucción que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del Reino en 1º de Julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

"No se admitirán para los arriendos como licitadores sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841 la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento."

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional el licenciado D. Juan Cid y Losada por D. Juan Antonio Colmenero, vecino de Ginzo de Limia, un papel suscrito por D. Luis Arias Ulloa, impreso en Orense en la de D. Cesáreo Paz y hermano en Julio último, que empieza "El supremo é incorruptible tribunal de la opinion pública", y concluye "contra mi, si, que defenderme puedo", se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Alonso Cid y Vázquez, D. Alonso Bobo Babarro, D. Juan Lebron, D. Pedro Madrigal Adanez, D. Manuel Gomez Novoa, D. Fernando de Paga, D. Santiago Saenz Martinez, D. Ramon Gonzalez Novoa y D. Jose Alvarez Serra, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formación de causa.

Orense 24 de Setiembre de 1842.—José Querejeta, secretario interino.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico en el mes anterior.

Real orden del ministerio de Hacienda para que pasados dos años se alce la fianza hipotecaria á los que la hayan prestado con motivo de habérseles expedido por duplicado alguun crédito de deuda sin interes. (Num. 2884.)

Real decreto para que los que aspiren á la matricula de cianjanos de tercera clase en el próximo año escolar acrediten tener ganados en dos cursos los estudios que se designan en el mismo. (Num. 2885.)

Real orden determinando que las acciones de los empréstitos para las obras de las carreteras de Galicia y Valencia se consideren como títulos al portador. (Id.)

Real decreto disponiendo que un batallon del ejército quede constituido de modo que ilene los objetos propios de un cuerpo de corrección y disciplina. (Num. 2886.)

Real orden del ministerio de Hacienda fijando las reglas para entregar los créditos á los interesados que perdieron las carpetas-resguardos. (Id.)

del ministerio de Gracia y Justicia para que á los excarcelados se les provea por el escribano de la causa del correspondiente testimonio. (Id.)

del ministerio de la Gobernacion de la Península acordando que los médicos, cirujanos y farmacéuticos navarros que estudiaron en el extinguido colegio de San Cosme y San Damian de Pamplona puedan ejercer sus respectivas profesiones en todos los dominios de España. (Id.)

Real decreto nombrando una junta para que formule un proyecto de ley acerca del modo de determinar los conflictos de jurisdiccion entre las autoridades administrativas y judiciales. (Núm. 2888.)

Reglamento interino para el gobierno y direccion del lazareto de Vigo. (Id.)

Circular del ministerio de la Guerra para que los inspectores y directores generales de las armas, capitanes generales de distritos organicen desde luego sus respectivas dependencias. (Núm. 2889.)

Real orden del ministerio de la Gobernacion de la Península para que en todos los establecimientos publicos de enseñanza queden definitivamente cerradas las matriculas del curso próximo venidero en 31 de Octubre. (Id.)

de dicho ministerio dando gracias á la junta directiva y administrativa de las obras de reparacion del muelle de Puerto-Real por el celo que en dichas obras ha desplegado la junta. (Núm. 2890.)

del mismo disponiendo que los aspirantes al título de maestros de primeras letras que en su exámen fuesen reprobados pierdan la mitad de los derechos establecidos en los artículos 49 y 50 del reglamento de 17 de Octubre de 1839. (Núm. 2891.)

del ministerio de Hacienda aclarando la circular de 16 de Agosto último sobre el pago de las consignaciones de guerra. (Id.)

Real decreto nombrando intendente en comision de la provincia de Teruel á D. Vicente Garcia, contador de Rentas cesante de la provincia de Cádiz. (Núm. 2892.)

nombrando en propiedad á D. Luis Arteaga, intendente en comision de la provincia de Soria. (Id.)

Real orden declarando que las reglas acordadas en 16 de Agosto último sobre pago de las consignaciones militares sean aplicables á las de marina. (Id.)

dando gracias al intendente y junta de Avila por el temperamento adoptado con el objeto de colocar los billetes designados á la provincia. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Cádiz á D. Dionisio Capaz, reelegido. (Núm. 2893.)

Circular para que se lleve á efecto lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 12 de Julio de 1837 sobre que se coloquen todas las oficinas en edificios pertenecientes al Estado. (Núm. 2894.)

Real orden del ministerio de Hacienda exonerando de la direccion general de Rentas unidas á D. Leoncio Macragh. (Núm. 2895.)

del mismo ministerio nombrando en comision director de Rentas unidas á D. José Tomas Jimenez, intendente de Cádiz. (Id.)

suspendiendo del sueldo y empleo por ahora al administrador de la aduana de Sevilla. (Id.)

Real orden nombrando una comision para que formule un proyecto de ley sobre concesion de pensiones de gracia. (Núm. 2896.)

encargando á D. Gonzalo de Cárdenas el despacho de la contaduría general de Valores interin D. Manuel Gonzalez Bravo usa de la licencia que se le ha concedido. (Id.)

para que D. Pedro Nolasco Fernandez desempeñe interinamente la direccion general del tesoro público por ausencia de D. José Ferraz. (Id.)

Real decreto suprimiendo los colegios-universidades de Oñate y Vitoria. (Núm. 2897.)

Real orden aprobando la ordenanza provisional para la conservacion y policia de las carreteras generales. (Núm. 2898.)

Circular del ministerio de Hacienda para que los intendentes activen el cobro de la contribucion de culto y clero. (Núm. 2899.)

del ministerio de Gracia y Justicia para que se lleve á debido cumplimiento la Real orden circular de 6 de Setiembre de 1837 para que se persigan y denuncien los desafios. (Id.)

del mismo ministerio prohibiendo que los funcionarios publicos entren en contestaciones con la prensa sobre asuntos del servicio. (Id.)

de la Gobernacion de la Península sobre el propio objeto. (Núm. 2900.)

Real orden aprobando las instrucciones para la conversion de los colegios-universidades de Oñate y Vitoria en institutos de segunda enseñanza. (Núm. 2901.)

Circular aprobando las disposiciones adoptadas para la formacion del censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, segun se previene en el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de este año. (Id.)

Real decreto por el que las inspecciones de infantería y milicias provinciales se refunden en una sola. (Núm. 2902.)

nombrando á D. Francisco Linage inspector general de infantería. (Id.)

Real orden para que los gefes y funcionarios de la Hacienda publica observen religiosamente lo prevenido en la ley de 3 de Mayo de 1830, y señaladamente lo dispuesto en su art. 115. (Id.)

manifestando al intendente de Badajoz lo gratos que han sido á S. A. los documentos remitidos acerca de la matricula catastral de dicha provincia. (Id.)

del ministerio de la Gobernacion de la Península declarando no exentos del servicio de la Milicia nacional á los empleados en la hacienda militar. (Id.)

del ministerio de la Guerra sobre que á los oficiales de la hacienda publica, aunque sean procedentes del ejército, se les expidan los pasaportes por la autoridad civil de la provincia. (Núm. 2903.)

Real decreto dividiendo en cinco clases á los puntos fuertes, que con el nombre de plazas fuertes, castillos &c. expresan en la plantilla que acompaña. (Núm. 2906.)

Circular del ministerio de la Guerra sujetando al servicio de la Milicia nacional á todos los empleados del cuerpo administrativo del ejército. (Id.)

Real orden señalando el improrogable término de seis meses á los estudiantes, que habiendo servido en el ejército durante la última guerra, soliciten el abono de los años de estudio á que no pudieron concurrir por hallarse en el ejército. (Número 2907.)

concediendo á D. Juan Diaz Argüelles los honores de intendente de provincia por su celo en la formacion de la matricula catastral de la provincia de Valladolid. (Número 2908.)

del ministerio de Hacienda desmintiendo un artículo inserto en el *Memorial Bordelais* sobre materias de crédito y hacienda. (Núm. 2909.)

del mismo suspendiendo de su empleo y mandando se forme causa al contador de Rentas de Ciudad-Real. (Número 2910.)

para que la direccion del tesoro expida libranzas á cargo del Banco hasta la cantidad que se determina con objeto á reparos en varias carreteras. (Núm. 2911.)

suspendiendo de empleo y sueldo por un mes al intendente de Zaragoza por su conducta en la negociacion de billetes del tesoro. (Id.)

concediendo la cruz de comendador de Isabel la Católica al intendente de Badajoz por el celo y actividad que ha mostrado en la formacion de la matricula catastral. (Id.)

concediendo iguales honores al intendente de la provincia de Avila por iguales razones que al anterior. (Id.)

concediendo la misma condecoracion al intendente de la provincia de Salamanca por dicha razon. (Id.)

del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar para que se admitan hasta 50 aprendices en la maestranza del arsenal de la Carraca. (Núm. 2912.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Setiembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{3}{4}$, cinco dieziseisavos, 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol.: 27 $\frac{1}{2}$, 27, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{7}{8}$, 26 $\frac{1}{2}$ á id á prima $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, siete dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ con 11 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 20 $\frac{1}{2}$ al contado: 21 $\frac{1}{2}$, 21 á v. f. vol.: 21 $\frac{3}{4}$, 21 $\frac{1}{2}$ á id. á prima $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$.	Granad, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Paris, 16-5 pap.	Málaga, 1 din. id.
Alicante, $\frac{1}{2}$ pap. d.	Santander, par din. id.
Barcelona á ps. is., par din. id.	Santiago, 1 din. id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ b.	Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ din. id.
Cádiz, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.	Vaencia, $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, 1 din. id.	Zagoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Bernaldo, juez de primera instancia de esta corte, reintegrada del escribano D. José Lope Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias, á contar desde su publicacion, á D. Bernard Salazar y D. Agustin Fernandez Barrera, presentador que resulta ser aquel, y endosante este, de una libranza girada por la pagaduría militar, núm. 401, sobre la tesorería de Tolo importante 10,500 rs., para que se presenten en dicho juzgado y escribanía á dar sus declaraciones y descargos en la causa que se les sigue sobre falsificacion de la carpeta de resguardo de la expresada libranza, prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia en esta corte, se cita, llama y emplaza por término ordinario y tercera vez á Mariano Perez, de oficio stre, casado, natural de Naraval, que desappareció de la andá calle de Hortaleza, núm. 67, en Setiembre del año próximo pasado, á fin de que se presente en este juzgado de cargo, y por la escribanía del crimen de Don Pedro Malpida, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra los que fueron autor y cómplices de haberlo la citara y trasdosado el paredon que cierra una mina; prevenido que de no comparecer se le declarará rebelde y cormaz, entendiéndose los cargos y diligencias en los estrados á tribunal.

En virtud de providencia de D. José Serrano y Leon, juez primera instancia en esta villa, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á todas las personas que como acredores se conceptuen con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. José de la Torre, vecino que fue de esta villa, para que desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio se presenten por sí ó persona competentemente autorizada, ante el referido señor juez y escribanía de número de D. Manuel Mateos donde radica la testamentaria de aquel, á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes dote de la capellania fundada en el parroquial de San Miguel de esta capital por el licenciado D. Juan de Montesinos, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, que por único se le señala, comparezcan en este juzgado y escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado por providencia de 17 del corriente en vista de la demanda propuesta por parte de D. Manuel de Cadenas y Pobelano, en que solicita que se le adjudiquen en propiedad y concepto de libres los expresados bienes, conforme á lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto del año próximo pasado.

Córdoba 21 de Setiembre de 1842.—Fernando Baile.—Por mandado de dicho Sr. juez, Antonio de Rueda.

D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto escribano público de este número se halla instaurado expediente á solicitud del Excmo. Sr. D. Fernando Cabrera Perez de Saavedra, conde de Villanueva de Cárdenas, marques de Villaseca &c., sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto del año próximo pasado se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la capellania que en la capilla de San Anton de la santa iglesia catedral de esta ciudad fundaron Gomez Suarez de Figueroa y Antonio de Córdoba, de que es patrono familiar, en cuyo expediente por mi providencia del dia de ayer he mandado se anuncie al publico por medio de edictos en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion acudan á exponerlo en el mismo expediente dentro del único y perentorio término de 30 dias, contados desde su publicacion oficial, en el concepto de que pasado dicho término sin haber parecido, no se les oirá sobre ello, y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á 24 de Setiembre de 1842.—Fernando Baile.—Por mandado de dicho señor juez, Antonio Barroso.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.

UN AMIGO EN CANDELERO,

comedia nueva original en cinco actos y en verso por D. Antonio Gil de Zárate, representada en el teatro del Principe. Véndese á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, calle de Carretas frente á la Imprenta nacional, donde se hallan las demas obras dramáticas de este distinguido autor.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1.º Sinfonia.
2.º Se pondrá en escena la comedia nueva original en cinco actos y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros literatos, titulada

UN AMIGO EN CANDELERO.

CRUZ. A las cuatro de la tarde.

LA ESCALERA DE MANO,

pieza en un acto.

En seguida se presentarán los famosos alcides árabes Majamet y Ali con toda su compañía, compuesta de 13 personas.

En la primera parte se distinguirá el agilísimo y atrevido Ali.

Intermedio de baile.

En la segunda parte se distinguirá el hércules Majamet.

A las ocho de la noche.

El drama nuevo de costumbres populares, imitado del frances, en dos jornadas, titulado

LO DE ARRIBA ABAJO O LA BOLSA Y EL RASTRO.

En cada una de ellas se cantará una pieza análoga á las circunstancias del drama. La de la primera jornada será desempeñada por las Sras. Lombía y Perez, y la de la segunda por la Sra. Lombía y el Sr. Salas.

Concluido el drama se bailará el paso húngaro.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

Se volverá á poner en escena la aplaudida ópera de grande espectáculo, nueva, en tres actos, música del célebre maestro Donizzeti, titulada

ADELIA,

exornada con todo el grande aparato que requiere su argumento, y en el que la empresa nada ha omitido para corresponder al público que tanto la distingue.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.